

otro motivo que el Juez estime justo no pidiere alquien testigo personarse en la audiencia del Juzgado, podrá recibirse la declaración en su domicilio á presencia de las partes y de sus defensores, á no ser que, atendidas las circunstancias del caso, el Juez creyente no permitirles que concurren.

En este caso podrán enterarse de la declaración en la Escribanía.

Art. 656. Cuando haya de verificarse el examen de los testigos fuera del lugar del juicio, al exhorto ó despacho que para ello se dirijan se acompañará en pliego cerrado el interrogatorio de las preguntas que hayan sido admitidas por el Juez del pleito.

El Juez exhortado abrirá dicho pliego en el acto de dar principio al examen de los testigos.

Art. 657. Si algun testigo no entendiere ó no hablare el idioma español, será examinado por medio de intérprete, cuyo nombramiento se hará en la forma prevenida para el de los peritos.

Art. 658. Los sordos mudos podrán ser admitidos como testigos en el caso de que, por saber leer y escribir, puedan dar sus declaraciones por escrito.

Art. 659. Los Jueces y Tribunales apreciarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme á las reglas de la sana crítica, teniendo en consideración la razón de ciencia que hubieren dado y las circunstancias que en ellos concurren.

Sin embargo, cuando la ley determina el numero ó la calidad de los testigos como solemnidad ó circunstancia especial de acto á que se refiere, se observara lo dispuesto para aquél caso.

De las tachas de los testigos.

Art. 660. Cada parte podrá tachar los testigos de la contraria en que concurre alguna de las causas siguientes:

1.º Ser el testigo pariente ó por consanguinidad ó afinidad, dentro del cuarto grado civil, del litigante que lo haya presentado.

2.º Ser el testigo al prestar su declaración sécio dependiente ó criado del que lo presente.

Se entenderá por criado ó independiente, para los efectos de esta disposición, el que viva en las casas del litigante, y le preste en ellas servicios mecánicos, mediante un salario fijo y no dependiente, el que preste habitualmente servicios retribuidos al que lo hubiere presentado por testigo, aunque viviere en su casa.

3.º Tener interés directo ó indirecto en el pleito ó en otros semejantes.

4.º Haber sido el testigo condenado por falso testimonio al oíse mismo.

5.º Ser amigo ó enemigo manifiesto de uno de los litigantes.

Art. 661. Dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubieren terminado las declaraciones de los testigos de una parte, podrá cualquier de ellos ser tachado por la contraria cuando concorra en él alguna de las causas expresadas en el artículo anterior, y no la hubiere confesado en su declaración.

Art. 662. Edel escrito en que se allegen las tachas se propondrá por me-

dio de otros la prueba para justificarlas.

Si no se propusiere prueba, se entenderá que se renuncia á ella.

Art. 663. La parte a quien interese podrá impugnar las tachas dentro de los tres días siguientes al en que se le hubiere entregado la copia del escrito contrario.

Continuará.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que llegue cuanto antes á conocimiento de los vinicultores y exportadores españoles la nota del Embajador de Francia de 11 de Febrero último, trascrita á este Ministerio por el de Estado, en que participa la medida adoptada por el gobierno francés de

prohibir desde Agosto próximo la circulación de vinos enyesados que contengan más de dos gramos por litro de sulfato de potasa. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que encargue á V. I. a los Gobernadores civiles de las provincias que por medio de los Boletines oficiales se de inmediatamente la debida publicidad á la mencionada Real orden del Ministerio de Estado.

Dada de S. M. lo comunica á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1881. — Albaréda.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Real orden a que se refiere la anterior.

MINISTERIO DE ESTADO. — Direc-

ción de Asuntos comerciales y consulares. — Excmo. Sr.: El embajador de Francia, en nota de 11 del actual, me dice lo siguiente: «Después de un profundo examen de la cuestión del enyesado de los vinos bajo el punto de vista de los intereses de la salud pública, el Comité consultivo de Higiene de Francia acaba de emitir su opinión de que la inmundidad absoluta de que gozan los vinos enyesados en Francia, no puede admitirse ya oficialmente; la presencia del sulfato de potasa en los vinos de comercio que resulta del enyesado del mosto, de

la mezcla del yeso ó del ácido sulfúrico con el vino, ó que también resulta de la composición de los vinos no enyesados, no debe tolerarse más que en el límite máximo de dos gramos por litro.

Ha sido aprobada esta opinión por el Sr. Ministro de Comercio, y se han adoptado disposiciones de común acuerdo entre los Departamentos ministeriales competentes, para impedir la circulación en Francia de los vinos franceses ó extranjeros que contengan una cantidad de sul-

fato de potasa mayor que la citada. La aplicación de este nuevo régimen se ha fijado para el mes de Agosto próximo.

A petición del Sr. Ministro de Agricultura y Comercio de Francia, me ha encargado mi Gobierno, avise estas disposiciones al Gobierno de S. M. Católica, a fin de que sean conocidas por el público español. Importa, en efecto, que los comerciantes extranjeros sepan en tiempo útil la condición quevea, á que debe subordinarse la circulación en Francia de los vinos de cualquier origen. Conviene igualmente que no se ignore en el extranjero el cuidado con que se mira en Francia el estudio de la cuestión del enyesado de los vinos y la medida adoptada, á fin de mantener los productos de la viticultura en Francia en las mejores condiciones de salubridad.

De Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 22 de Febrero de 1881. — El MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO. — Señor Ministro de Fomento.

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE

LOGROÑO.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se insertan, que olvidando por completo

la Circular publicada en el

Boletín Oficial núm. 206 de 15

de Febrero último, no han re-

mitido á la Secretaría de esta

Corporación los interrogatorios

referentes á la primera enseñanza

que en la misma se les reclama-

ban, en el breve e improrrogable

plazo establecido en la

Circular.

Al. 678. Logroño 30 de Marzo de 1881.

termino de cinco días, se apresurarán á cumplir aquél servicio; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo que se les señala, adoptaré energicas medidas para que los morosos palpen las consecuencias por su descuido en el cumplimiento de los deberes que están no solamente obligados, sino que también interesados en cumplir.

Logroño 1.º de Abril de 1881

El Gobernador presidente,
Tadeo Salvador.

P. A. D. L. J. Roman Zuazo,
Secretario.

Pueblos a quienes se refiere la presente Circular.
Alfaro, el Municipio, Carbonera, Villarroya, Zarzosa, Grábalos, Muro de Aguas, San Vicente de la Sonsierra, Abalos, Fuenmayor, Tirgo, Albelda, Villamediana, Lagunilla, Entrena, Juvera, Hornos, Alesanco, Hormilleja, Brizal, Urriene, Arenzana de Arriba, Bobadilla, Hormilla, Vilavalo, Vilaverde, Santurdejo, Valgañón, Ciruena, Villalobar, Pazuengos, Cidamon, Villanueva del Campero, Aldea nueva de Cameros.

De los Municipios que se refiere la presente Circular.
La Comisión provincial, con fecha 26 del pasado mes de Marzo, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Dña Comisión provincial, en sesión del día 24 del actual, usando de las atribuciones que le concede el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875, acordó aprobar el repartimiento formado por el alcalde de Nájera para cubrir los gastos carcelarios en el próximo año económico de 1881-82 y remitirlo á V. E., juntamente con el presupuesto, para su inserción en el BoLETIN, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que comprende consignen en sus respectivos presupuestos la cantidad que á cada uno se le señala, cuyo repartimiento se inserta á continuación á los fines que se citan».

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se insertan, que olvidando por completo la Circular publicada en el Boletín Oficial núm. 206 de 15 de Febrero último, no han remitido á la Secretaría de esta Corporación los interrogatorios referentes á la primera enseñanza que en la misma se les reclamaban, en el breve e improrrogable

plazo establecido en la

Circular.

Al. 678. Logroño 30 de Marzo de 1881.

El Gobernador, la Sociedad

Tadeo Salvador.

De este modo se da cuenta a la

PARTIDO JUDICIAL DE NÁGARA.

ANUNCIOS OFICIALES
PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESUPUESTO de gastos é ingresos de la Cárcel de este Partido judicial para el año económico de 1881 á 1882.

ARTÍCULOS de los GASTOS.

SUMAS

Parciales Totales

Ptas. Cts. Ptas. Cts.

Capítulo 1.º Sueldos del personal.

El del Alcalde	147 50
El del Profesor facultativo	125 00
El del Capellán	200 00
El del Depositario el 15 al millar	88 40

Capítulo 2.º Material del Establecimiento.

DÉBITO

1.º Gastos del alumbrazo.	75
2.º Idem de reparación de utensilios y mobiliario.	26 67
4.º Idem del papel sellado y demás del estilo.	546 67
5.º Idem sanguijuelas y medicamentos.	425 00
6.º Idem de obsequio para la capilla.	75 00
7.º Idem de limpieza de lugares imprudentes.	45 00

Capítulo 3.º Manutención de presos pobres.

Para la manutención de 24 presos días.	1047 00
rios que se calculan al respecto cada día.	4117 20
socorros de 47 céntimos de peseta.	4268 07
Idem sanguijuelas y medicamentos.	50 00
Idem socorros a presos transeuntes.	23 00
Idem traslación de enfermos al hospital.	43 50
total	900 000

Capítulo 4.º Autopsias y enterramientos.

DEBITO

12 50 12 50

Por el Capítulo 4.º Autopsias y enterramientos de cadáveres mandados egercular de orden judicial, autorizados por R. O. de 18 de Junio de 1865.

los siguientes plazos establecidos en la legislación.

Para los gastos de autopsias y enterramientos de cadáveres mandados egercular de orden judicial, autorizados por R. O. de 18 de Junio de 1865.

Los siguientes plazos establecidos en la legislación.

Para los gastos de reparación.

Los siguientes plazos establecidos en la legislación.

Para el reparo ordinario del edificio (cuando es propio de todos los pueblos del partido).

Para el mobiliario y enseres de la misma.

Para la limpieza y barrido de sus dependencias.

Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.

TOTAL presupuesto de gastos.

INGRESOS:

Capítulo único.

Existencia resultante del año anterior calculada próximamente.

El importe del reparto que se acompaña ejecutados sobre todos los pueblos del Partido, tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado por contribución directa.

TOTAL presupuesto de ingresos.

ANUNCIOS OFICIALES
PROVINCIA DE LOGROÑO.

COMANDANCIA DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESUPUESTO de gastos é ingresos de la Cárcel de este Partido judicial para el año económico de 1881 á 1882.

ARTÍCULOS de los GASTOS.

SUMAS

Parciales Totales

Ptas. Cts. Ptas. Cts.

Capítulo 1.º Sueldos del personal.

El del Alcalde	147 50
El del Profesor facultativo	125 00
El del Capellán	200 00
El del Depositario el 15 al millar	88 40

Capítulo 2.º Material del Establecimiento.

DÉBITO

1.º Gastos del alumbrazo.	75
2.º Idem de reparación de utensilios y mobiliario.	26 67
4.º Idem del papel sellado y demás del estilo.	546 67
5.º Idem sanguijuelas y medicamentos.	4268 07
6.º Idem de obsequio para la capilla.	75 00
7.º Idem de limpieza de lugares imprudentes.	45 00

Capítulo 3.º Manutención de presos pobres.

Para la manutención de 24 presos días.

rios que se calculan al respecto cada día.

socorros de 47 céntimos de peseta.

Idem sanguijuelas y medicamentos.

Idem socorros a presos transeuntes.

Idem traslación de enfermos al hospital.

total

Para los gastos de autopsias y enterramientos.

Para los gastos de reparación.

Para el reparo ordinario del edificio (cuando es propio de todos los pueblos del partido).

Para el mobiliario y enseres de la misma.

Para la limpieza y barrido de sus dependencias.

Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.

TOTAL presupuesto de gastos.

INGRESOS:

Capítulo único.

Existencia resultante del año anterior calculada próximamente.

El importe del reparto que se acompaña ejecutados sobre todos los pueblos del Partido, tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado por contribución directa.

TOTAL presupuesto de ingresos.

Artículo 1.º Año

Artículo 2.º Año

Artículo 3.º Año

Artículo 4.º Año

Artículo 5.º Año

Artículo 6.º Año

Artículo 7.º Año

Artículo 8.º Año

Artículo 9.º Año

Artículo 10.º Año

Artículo 11.º Año

Artículo 12.º Año

Artículo 13.º Año

Artículo 14.º Año

Artículo 15.º Año

Artículo 16.º Año

Artículo 17.º Año

Artículo 18.º Año

Artículo 19.º Año

Artículo 20.º Año

Artículo 21.º Año

Artículo 22.º Año

Artículo 23.º Año

Artículo 24.º Año

Artículo 25.º Año

Artículo 26.º Año

Artículo 27.º Año

Artículo 28.º Año

Artículo 29.º Año

Artículo 30.º Año

Artículo 31.º Año

Artículo 32.º Año

Artículo 33.º Año

Artículo 34.º Año

Artículo 35.º Año

Artículo 36.º Año

Artículo 37.º Año

Artículo 38.º Año

Artículo 39.º Año

Artículo 40.º Año

Artículo 41.º Año

Artículo 42.º Año

Artículo 43.º Año

Artículo 44.º Año

Artículo 45.º Año

Artículo 46.º Año

Artículo 47.º Año

Artículo 48.º Año

Artículo 49.º Año

Artículo 50.º Año

Artículo 51.º Año

Artículo 52.º Año

Artículo 53.º Año

Artículo 54.º Año

Artículo 55.º Año

Artículo 56.º Año

Artículo 57.º Año

Artículo 58.º Año

Artículo 59.º Año

Artículo 60.º Año

Artículo 61.º Año

Artículo 62.º Año

Artículo 63.º Año

Artículo 64.º Año

Artículo 65.º Año

Artículo 66.º Año

Artículo 67.º Año

Artículo 68.º Año

PSICROMETRO.		TERMÓMETROS		ESTADÍSTICA	
HORA en milímetro. Humedad. del vapor,	Viento.	Tension en grados centígrados, máx. y mín.	Aguas en porada en milímetros.	Lluvia en míllimetros.	Ozonometro en grados.
9 mañana 217,85	90	9,0 E. Brisa.	Mínima á la sombra. . . 7.8 Máxima por irradiación. . . " 11.3	Agua seca en porada en milímetros.	
11 tarde. 711'08	9	6,1 Cubierto.	Máxima al Sol. 35.3	Lluvia en míllimetros.	
13 S. O. Brisa 46	14	6,1 Cubierto.	Máxima á la sombra. 19.8	Ozonometro en grados.	
15 Máxima á la sombra. 21.4 idem.	14	6,1 Cubierto.	Máxima á la sombra. 19.8		

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

ANUNCIOS OFICIALES.

**GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.**

No habiendose presentado licitador alguno el dia 30 de Marzo ultimo para la venta de nueve cabeceras de serrata igual númer. de bocados y Estribos y un saco para cebada, se anuncia por segunda vez para conocimiento de los que deseen comprar dichos efectos, lo verifiquen el dia 16 del actual á las once de la mañana en la Casacuartel que ocupa la fuerza del puesto en esta Capital donde se venderán en pública subasta.

Logroño 1.^a Abril de 1881.—El
primer Jefe.—Fernandez.

A 27 DE ABRIL próximo

comenzará en Hamburgo (Alemania) la extraccion del Gran Sorteo de Dinero, aprobado por el gobierno del Estado. El gobierna garantiza con toda la hacienda pùblica del puntual desembolso de los premios. Esta extraccion durará hasta 18 de Mayo próximo—es decir 22 dias. En junto consta este sorteo aun de 26.740 premios y 70,600 billetes; es portanto considerabilissima la probabilidad de ganar, pues aproximativamente saldrá premiado uno de cada 3 billetes.] Todos estos premios son sorteados en estos 22 dias. El mayor premio, que en el caso mas feliz puede ganarse, importa.

-501975
2.000.000 DE REALES

Especialmente contiene este sorteo los siguientes premios:

	<u>Reales.</u>	<u>Reales.</u>
1 premio mayor de..		
500.000 =	1,250,000	
1 premio de 750,000 =	750,000	
1 » 500,000 =	500,000	
1 » 500,000 =	300,000	
1 » 250,000 =	250,000	
1 » 200,000 =	200,000	
1 » 150,000 =	150,000	
4 » 125,000 =	125,000	
10 » 75,000 =	750,000	
20 » 50,000 =	1,000,000	
50 » 25,000 =	1,250,000	
100 » 15,000 =	1,500,000	
200 » 10,000 =	2,000,000	
500 » 5,000 =	2,500,000	
600 » 2,500 =	1,500,000	
800 » 1,500 =	1,200,000	
24450 » 690 =	16,870,500	

El precio de los billetes, que es oficialmente fijado, importa para todos los 22 días de la extracción

600 Reales

por un billete original entero,
pero á fin de que segun lo permitan sus medios todos puedan participar en este sorteo, se expenden tambien medios billetes originales
á 300 reales y cuartas partes

de billetes originales á **150 reales**, revestidos lo mismo que los billetes originales enteros del escudo de armas oficialmente empleado.—Remitimos estos billetes en su original tan pronto como recibamos el importe, que debe ser remitido al mismo tiempo con el cargo, en letras sobre Madrid ó Barcelona, en libranzas del Giro Mútuo, en sellos de correo españoles, eventualmente tambien en billetes de banco e pañoles —Inmediatamente despues de la extraccion todo participante recibirá la lista oficial de la misma, y tan bien los premios obtenidos son desembolsados sin demora bajo contrata del gobierno y por nuestra mediacion. Se han establecido relaciones con mayores casas banqueras en todas las plazas de España para que puedan desembolsarse los premios tambien en el paradero de los premiados. Sirvase dirigir los encargos á
la casa expendedora principal

ISENTHAL Y COM. a banqueros.

HAMBURGO, Alemania.

NOTA. La correspondencia con nuestros clientes en España llevase en castellano. Las cartas llegan á las 80 horas, de España á Hamburgo.

En la última grande extracción de este Sorteo de Estado ganó un comerciante en Berja con el número 61 (60) un premio de 300,000 Reales.

cuya gran cantidad le ha sido desembolsada inmediatamente por nosotros. En reconocimiento de ello nos autorizó el premiado á hacer uso en nuestros anuncios de esta feliz noticia el 16/10/9

**En el Comercio de
Salustiano Marrodan
Calle de Juan-Lobo
numero 2, se hallan de
venta ya contrastadas
las pesas y medidas
del sistema-métrico
decimal, cuyo uso es
obligatorio.**

A los Señores Comerciantes que compran en cantidad, se les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.

Imp. y lit. de A. Ortuñeda, Logroño.